

Organismo Público Autónomo

RÉCURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).

FXPEDIENTE: 722/2021.

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidos.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Educación (SEGEY), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216521000008.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada bajo el folio número 311216521000008, en la que requirió lo siguiente:

"PRIMERO: SI EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA DE YUCATÁN (SIGE) EXISTE REGISTRO DE QUE EL DIRECTOR U OTRO REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ESCOLAR DE LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL TÉCNICA 80 (OCHENTA) TURNO VESPERTINO (C.C.T. 31DST2026X), UBICADA EN LA CALLE 46 NÚMERO 650-A POR 107 Y 109 DE LA COLONIA SANTA ROSA, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RESPONDIÓ LA ENCUESTA "CONDICIONES DE LAS ESCUELAS PARA EL REGRESO A CLASES" APLICADA DEL 14 AL 16 DE ABRIL DE 2021, SEGÚN EL PROTOCOLO PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2021 POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (FOJA 9). EN CASO AFIRMATIVO, SE INFORME LA FECHA EN QUE FUE RESPONDIDA DICHA ENCUESTA, QUIÉN LA RESPONDIÓ, CUÁLES FUERON RESPONDIDAS Y TODAS LAS RESPUESTAS PREGUNTAS PROPORCIONADAS EN LA MISMA. EN CASO NEGATIVO, SE INFORME EL MOTIVO.

SEGUNDO: SE INFORME SI EN LO QUE VA TRANSCURRIDO DEL PRESENTE AÑO 2021, LA, HA RECIBIDO LA VISITA DE PERSONAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN (IDEFEEY), A EFECTO DE REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O MEJORA EN SERVICIOS BÁSICOS O DE INFRAESTRUCTURA CON QUE CUENTA DICHO PLANTEL EDUCATIVO. EN CASO AFIRMATIVO, SE INDIQUE CUÁLES FUERON LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESES INSTITUTO. EN CASO NEGATIVO, SI INFORME EL MOTIVO DE ELLO.

TERCERO: SE INFORME SI EN LO QUE VA TRANSCURRIDO DEL AÑO 2021 ALGÚN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ESCOLAR DE LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL TÉCNICA 80 (OCHENTA) TURNO VESPERTINO (C.C.T. 31DST2026X), UBICADA EN LA CALLE 46 NÚMERO 650-A POR 107 Y 109 DE LA COLONIA SANTA ROSA, DE ESTA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

INFORMÓ A ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA SUPERIOR JERÁRQUICA O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS BÁSICOS CON QUE CUENTA DICHO PLANTEL (EN ESPECÍFICO, SERVICIO DE AGUA, LUZ, TELÉFONO, INTERNET, LIMPIEZA Y RECOJA DE BASURA) Y SI AL RESPECTO, FORMULÓ SOLICITUDES PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES EN ESOS RUBROS. EN CASO AFIRMATIVO INFORMAR A QUIÉN, CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE Y QUÉ FUE LO REPORTADO Y/O SOLICITADO, Y LAS RESPUESTAS RECAÍDAS A SUS INFORMES, REPORTES O SOLICITUDES.

CUARTO: SE INFORME4 SIN EN LO QUE VA TRANSCURRIDO DEL AÑO 2021. LA AUTORIDAD ESCOLAR DE LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL TÉCNICA 80 (OCHENTA) TURNO VESPERTINO (C.C.T. 31DST2026X), UBICADA EN LA CALLE 46 NÚMERO 650-A POR 107 Y 109 DE LA COLONIA SANTA RÓSA, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SOLICITÓ Y/O RECIBIÓ DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD EDUCATIVA SUPERIOR JERÁRQUICA O DE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ALGÚN RECURSO ECONÓMICO1 Y/O BIENES EN ESPECIE, DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES EN EL PLANTEL EDUCATIVO A SU CARGO PARA EVITAR Y REDUCIR EL PELIGRO DE CONTAGIO DEL VIRUS SARS-COV2 ENTRE SUS ALUMNOS, ASÍ COMO PARA INSTALAR EN DICHO MANTENER **FUNCIONALES** LAS **HERRAMIENTAS** TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y NO PRESENCIAL A SUS ALUMNOS DE LOS TRES GRADOS, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022. Y EN CASO AFIRMATIVO, SE INFORME EL MONTO SOLICITADO Y/U OTORGADO Y/O LOS BIENES EN ESPECIE PROPORCIONADOS (CON INDICACIÓN DE CALIDADES Y CANTIDADES), Y EN SU CASO. QUÉ AUTORIDAD PROPORCIONÓ EL RECURSO ECONÓMICO O LOS BIENES RECIBIQOS Y LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ÉSTOS EN EL PLANTEL EDUCATIVO INDICADO.

1 BAJO CUALQUIER CONCEPTO, RUBRO O DENOMINACIÓN, POR EJEMPLO: EL PRESUPUESTO O RECURSOS ORDINARIO EXTRAORDINARIO, PROGRAMA, SUBSIDIO, APOYO, DONACIÓN. ETC.".

SEGUNDO. En fecha tres de noviembre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216521000008, manifestando sustancialmente lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

# "LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY".

TERCERO. Por auto emitido el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectival, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentados, por una parte, al Pleno de este Instituto con el oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1321/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y por otra, al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-0279/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho. Seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216521000008. Finalmente, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 722/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

**SÉPTIMO.** El catorce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

OCTAVO. Por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO. El día uno de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente OCTAVO.

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SECEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el felio número 311216521000008, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "PRIMERO: Si en el Sistema de Información y Gestión Educativa de Yucatán (SIGE) existe registro de que el Director u otro representante de la Autoridad Escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46 número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, respondió la encuesta "Condiciones de las Escuelas para el Regreso a Clases" aplicada del 14 al 16 de abril de 2021, según el Protocolo para el Regreso Seguro a Clases en el Estado de Yucatán, publicado en el mes de agosto de 2021 por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (foja 9). En caso afirmativo, se informe la fecha en que fue respondida dicha encuesta, quién la respondió, cuáles fueron las preguntas respondidas y todas las respuestas proporcionadas en la misma. En caso negativo, se informe el motivo.

SEGUNDO: Se informe si en lo que va transcurrido del presente año 2021, la, ha recibido la visita de personal del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY), a efecto de realizar trabajos de mantenimiento o mejora en servicios básicos o de infraestructura con que cuenta dicho plantel educativo. En caso afirmativo, se indique cuáles fueron los trabajos realizados por eses Instituto. En caso negativo, si informe el motivo de ello.

TERCERO: Se informe si en lo que va transcurrido del año 2021, algún representante de la autoridad escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46 número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, informó a alguna autoridad educativa superior jerárquica o dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal, sobre las condiciones en que se encuentran los servicios básicos con que cuenta dicho plantel (en específico, servicio de agua, luz, teléfono, internet, limpieza y recoja de basura) y si al respecto, formuló solicitudes para la atención de las necesidades en esos rubros. En caso afirmativo informar a quién, cómo, cuándo, dónde y qué fue lo reportado y/o solicitado, y las respuestas recaídas a sus informes, reportes o solicitudes.

CUARTO: Se informe4 sin en lo que va transcurrido del año 2021, la autoridad escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46 número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, solicitó y/o recibió de parte de cualquier autoridad educativa superior jerárquica o de cualquier órgano de la administración pública federal, estatal o municipal, algún recurso económico1 y/o bienes en especie, destinados específicamente para implementar las medidas sanitarias correspondientes en el plantel educativo a su cargo para evitar y reducir el peligro de contagio del virus



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

sars-cov2 entre sus alumnos, así como para instalar en dicho plantel y mantener funcionales las herramientas tecnológicas necesarias para proporcionar el servicio educativo presencial, semipresencial y no presencial a sus alumnos de los tres grados, para el ciclo escolar 2021-2022. Y en caso afirmativo, se informe el monto solicitado y/u otorgado y/o los bienes en especie proporcionados (con indicación de calidades y cantidades), y en su caso, qué autoridad proporcionó el recurso económico o los bienes recibidos y la fecha de recepción de éstos en el plantel educativo indicado.

1 bajo cualquier concepto, rubro o denominación, por ejemplo: el presupuesto o recursos ordinario extraordinario, programa, subsidio, apoyo, donación, etc.".

Al respecto, la parte recurrente el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311216521000008; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el oficio número SE-DIR-UT-0279/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, rindió alegatos de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

### CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUSTITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY). EXPEDIENTE: 722/2021.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA:

D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; ...

IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN:

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 131. LOS <u>TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN</u> <u>LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU</u> COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y **OBLIGACIONES** COMUNES:

IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;

ARTÍCULO 139. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

II. COORDINAR Y ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SECTO EDUCATIVO, ASÍ COMO ELABORAR Y PUBLICAR LAS ESTADÍSTICAS DE MISMO:



...

# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

X. DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE SE REALICEN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;

XI. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA; Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

XV. REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ALMACENES Y LA DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO, MATERIALES Y EQUIPO A OFICINAS Y A CENTROS ESCOLARES, Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS;

Finalmente, resulta necesario señalar lo dispuesto en el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO
ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE
YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA: LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.

II. INSTITUTO: EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN,

III. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

#### ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADÓ DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CERTIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS QUE LE DIRIJAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

#### ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FUNGIR COMO AUTORIDAD RECTORA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN EL ESTADO.

II. ORGANIZAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS Y OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, CON APEGO A LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A LA LEY GENERAL Y A SU REGLAMENTO, Y A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

IV. EJECUTAR DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS PROGRAMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

XIII. REALIZAR ACCIONES DE DIAGNÓSTICO DEL ESTADO FÍSICO QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y EL SECTOR PRIVADO.



... 37

# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

XVI. COORDINAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA ESTATAL POR DESASTRES NATURALES, TECNOLÓGICOS O HUMANOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS QUE OCURRAN EN LAS COMUNIDADES EN CONDICIONES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y a la consulta referida, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Educación.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformáda por diversas direcciones, entre las que se encuentran la Dirección General de Educación Básica, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Planeación y Dirección de Administración y Finanzas.
- Que corresponde al Director General de Educación Básica, supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la dirección de administración y finanzas; y participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan; entre otros asuntos.
- Que compete al Director de Planeación coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo; entre otros.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones y funciones, Atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; Verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; Dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; Consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

cumplimiento; Realizar las acciones pertinentes para la administración de los almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo a oficinas y a centros escolares, y llevar el control de los inventarios; entre otras.

- Que el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la construcción, equipamiento, mantenimiento, supervisión, certificación, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, de acuerdo con las propuestas que le dirijan la Secretaría de Educación, las instituciones educativas de todos los niveles, los municipios y los particulares.
- Que corresponde al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, el ejercicio de las atribuciones siguientes: Fungir como autoridad rectora en materia de infraestructura física educativa en el estado; Organizar, dirigir, supervisar y llevar a cabo los programas y obras para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y reforzamiento, habilitación de la infraestructura física educativa en todos los niveles educativos del estado, con apego a los objetivos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo. a la ley general y a su reglamento, y a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; Ejecutar de manera directa o a través de terceros, los programas generales de construcción y equipamiento de la infraestructura física educativa. Realizar acciones de diagnóstico del estado físico que guarda la infraestructura física educativa en el estado, en coordinación con la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y el sector privado. Coordinar las acciones de prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa estatal por desastres naturales, tecnológicos o humanos) con especial atención a los que ocurran en las comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, de manera conjunta con la Secretaría de Educación; entre otras.

En mérito de lo anterior, en atención a la descripción de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora, que las Áreas competentes para poseerla, acorde a sus atribuciones y funciones, se establece de la manera que se describe en los puntos siguientes:

Respecto a la información inherente a: "RIMERO: Si en el Sistema de Información y
Gestión Educativa de Yucatán (SIGE) existe registro de que el Director u otro
representante de la Autoridad Escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica
80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, respondió la encuesta "Condiciones de las Escuelas para el Regreso a Clases" aplicada del 14 al 16 de abril de 2021, según el Protocolo para el Regreso Seguro a Clases en el Estado de Yucatán, publicado en el mes de agosto de 2021 por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (foja 9). En caso afirmativo, se informe la fecha en que fue respondida dicha encuesta, quién la respondió, cuáles fueron las preguntas respondidas y todas las respuestas proporcionadas en la misma. En caso negativo, se informe el motivo"; toda vez que a la Dirección de Planeación corresponde coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo; resulta posible establecer que dicha área pudiere conocer de la información previamente descrita.

- Ahora bien, en cuanto a la información requerida que alude a: "SEGÚNDO: Se informe si en lo que va transcurrido del presente año 2021, la, ha recibido la visita de personal del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Fisica Educativa y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY), a efecto de realizar trabajos de mantenimiento o mejora en servicios básicos o de infraestructura con que cuenta dicho plantel educativo. En caso afirmativo, se indique cuáles fueron los trabajos realizados por eses Instituto. En caso negativo, si informe el motivo de ello."; resulta evidente para ésta Autoridad Resolutora, que si bien, dicha información hace referencia a un Sujeto Obligado diverso a la Secretaría de Educación, como es el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, lo cierto es, que dicha información hace referencia a cualquier documento que advierta la visita del personal del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, a las instalaciones de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80, quien pudiere tener algún registro con los datos que se requiere. En ese sentido, en la especie resulta posible determinar que dicha información, pudiere obrar en los archivos de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80, o bien, en los archivos del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.
- en relación a la información relativa a: "TERCERO: Se informe si en lo que va transcurrido del año 2021, algún representante de la autoridad escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46 número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, informó a alguna autoridad educativa superior jerárquica o dependencia de la administración pública federal,



1

### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

estatal o municipal, sobre las condiciones en que se encuentran los servicios básicos con que cuenta dicho plantel (en específico, servicio de agua, luz, teléfono, internet, limpieza y recoja de basura) y si al respecto, formuló solicitudes para la atención de las necesidades en esos rubros. En caso afirmativo informar a quién, cómo, cuándo, dónde y qué fue lo reportado y/o solicitado, y las respuestas recaídas a sus informes, reportes o solicitudes."; ésta Autoridad advierte que el Área que resulta competente para conocerla, es la Dirección General de Educación Básica de la SEGEY, pues corresponde a ésta , a través de la Dirección de Educación Secundaria, participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan.

Finalmente, en lo que atañe a: "CUARTO: Se informe4 sin en lo que va transcurrido del año 2021, la autoridad escolar de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), ubicada en la calle 46 número 650-A por 107 y 109 de la Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, solicitó y/o recibió de parte de cualquier autoridad educativa superior jerárquica o de cualquier órgano de la administración pública federal, estatal o municipal, algún recurso económico1 y/o bienes en especie, destinados específicamente para implementar las medidas sanitarias correspondientes en el plantel educativo a su cargo para evitar y reducir el peligro de contagio del virus sars-cov2 entre sus alumnos, así como para instalar en dicho plantel y mantener funcionales las herramientas tecnológicas necesarias para proporcionar el servicio educativo presencial, semipresencial y no presencial a sus alumnos de los tres grados, para el ciclo escolar 2021-2022. Y en caso afirmativo, se informe el monto solicitado y/u otorgado y/o los bienes en especie proporcionados (con indicación de calidades y cantidades), y en su caso, qué autoridad proporcionó el recurso económico o los bienes recibidos y la fecha de recepción de éstos en el plantel educativo indicado", es posible establecer que al ser la Dirección de Administración y Finanzas la encargada de Verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; y Dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; Consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaria; y verificar su cumplimiento; Realizar las acciones pertinentes para la administración de los



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo a oficinas y a centros escolares, y llevar el control de los inventarios; pudiere obrar en sus archivos la información antes descrita.

SEXTO. Establecido lo anterior, como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Educación, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se observa que mediante oficio número SE-DIR-UT-0279/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente, señaló que en fecha veinticinco de noviembre del año en cita, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular, puso a su disposición la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos compete, las cuales acompaña adjuntas al ocurso de referencia, y serán valoradas en los párrafos subsecuentes; lo anterior, pues señaló sustancialmente lo que sigue: "...esta Unidad de Transparencia ya notificó la respuesta que conforme a derecho, corresponde a la solicitud con número de folio 310586321000016 [...] En efecto, se hizo de su conocimiento al solicitante en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno".

En ese sentido, en los párrafos subsecuentes se procederá a la descripción de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, así como de la información puesta a disposición y que dan cuenta de las gestiones efectuadas para dar-respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021

Que mediante correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Asesora Jurídica de la Dirección General de Educación Básica, dio respuesta a la solicitud de acceso de referencia, manifestando lo que sigue: "En relación al punto TERCERO de la solicitud, a la presente fecha este nivel educativo únicamente ha recibido una solicitud por parte del Mtro. Luis Jorge Pérez Cancino, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 80 de la localidad de Mérida, Yucatán, la cual consta den el oficio núm. SE/DEST/EST80/003/21-22, de fecha 12 de agosto de 2021. Misma a la que se dio la debida respuesta por medio de correo institucional el día 17 de agosto de 2021. Se adjuntan ambos documentos para mayor claridad. En cuanto al punto CUARTO, esta Dirección de Educación Secundaria no ha recibido ninguna solicitud con las características solicitadas"; adjuntando en adición, las documentales siguientes:

٤٤

El que suscribe Mitro. Luis Jorge Pérez Cancino, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 80 de Mérida, Yucatán, tiene a bien solicitaria su amable apoyo para dar seguimiento a dos folios levantados en el número telefónico de atención de la SEGEY los cuales son:

FOLIO 54200

PODA Y TALA DE ÁRBOLES

FOLIO 54202

LIMPIEZA DE MALEZA Y ÁREAS VERDES

Dichos folios fueron levantados hece más de dos meses a raíz de que en nuestra escuela solo contamos con un intendente y el área que le corresponde a la EST80 es muy extensa para una sola persona.

Sin otro particular, recibe un cordial seludo y agradeciéndole de antemano las atenciones prestadas a la presente solicitud me despido de usted y quedo a su disposición para cualquier aclaración.

Por indigaciones de la Dra. Olivia Judith Durán González, Directora de Educación Secundaria y otorgando atención a su oficio SE/DEST/EST80/003/21-22 enviado a esta Dirección en la cual solicita:

\* Poda y tala de árboles

Folio \$4200

\* Limpieza de maleza y áreas verdes

Folio 54202

M e permito comunicarle que ya se realizó el seguimiento a los folios en el Departamento correspondiente, y se informó que en cuanto a la limpleza de maleza y áreas verdes en estos días deben presentarse a realizario, en referencia a la poda y tala de árboles se realizará posteriormente ya que se está dandó prioridad a la limpleza de planteles.

\* \* \* \*

Al respecto, del estudio realizado a la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Educación Básica**, se desprende que dicha área, a través de las documentales adjuntas al ocurso descrito anteriormente, puso a disposición del ciudadano, la información que obra en sus archivos que se relaciona con la peticionada en el punto TERCERO de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, pues versa en el oficio por el cual, el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 80, informa a la Secretaría de Educación, respecto al



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31121652(1000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

requerimiento de PODA Y TALA DE ÁRBOLES DE ÁRBOLES y LIMPIEZA DE MALEZA Y ÁREAS VERDES, en dicha Institución educativa, proporcionado la respuesta recaída a dicho comunicado. En esa tesitura, se desprende que dicha información sí corresponde con la solicitada en el punto TERCERO de la solicitud de acceso que nos ocupa, máxime que fue proporcionada por el Área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando de la presente resolución, resultó competente para conocerla, a saber, la **Dirección General de Educación Básica**.

 Por correo electrónico de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Planeación de la Secretaría de Educación, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del cual manifestó sustancialmente lo que sigue:

Buen día, en relación a la solicitud de información 311216521000008 referente a la primera pregunta relacionada a la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 310ST2026X) les anexo lo siguiente:

En consulta realizada a través de la plataforma SIGE, se identifica que; la escuela con clave 31DST2026X turno VESPERTINO realizó la encuesta el día 2021-04-16 14:13:06 con las siguientes respuesta:

¿Cuenta con baños?

Sí
¿Los baños son funcionales?

Sí
¿Cuenta con agua potable?

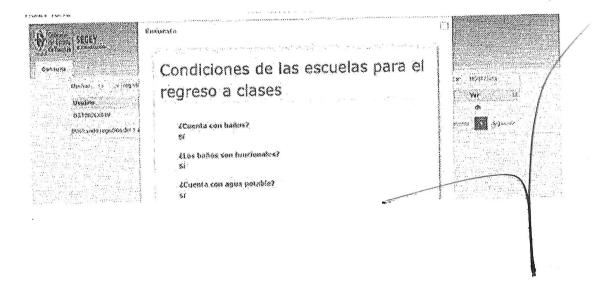
Sí
¿Cuenta con energía eléctrica?

Sí
¿Requiere limpieza o deshierbo?

Sí
¿Cuenta con rampa(s)?

Sí
¿Necesita rampa(s)?

Observaciones de igual manera se requiere de infraestructura necesaria para el regreso presencial como lo son lava manos en la entrada de la escuela así como insumos como gel antibacterial, termometros, tapete sanitizante





Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.



Estacista en cencipia eléctrica?

Estaculares simulava o destinates?

Estaculares simulava o destinates?

Estaculares simulava o destinates?

En consecular researates.

En consecular researates de infraestructur a correcuita para el regiero presenues como as en consecular para el regiero presenues como que del monte como como que destinaciones, como entre succionado de la escuela na como massimos como que destinaciones, como entre succionado de la escuela na como massimos como que destinaciones, como entre succionado de la escuela na como massimos como que destinaciones, como entre succionado de la escuela na como massimos como que destinaciones, como entre succionado de la escuela na como entre como que destinaciones, como entre como como que destinaciones, como entre como como que destinaciones.

Con respecto la pregunta tercera , me permito comunicarle que en lo que respecta a este punto no hay reporte ni solicitud de este año, solo existe el folio 46982 por falta de luz que corresponde al 2020 pero se atendió este año.

Por parte de Recursos Materiales van atender los folios 54200 por tala y poda de árboles y el 54202 por limpieza y chapeo que corresponden a este año.

Las preguntas segunda y cuarta no corresponden a la Dirección de Planeación.

.....

En atención a la información previamente descrita, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora, que ésta sí corresponde con la requerida en el punto PRIMERO de la solicitud de acceso con folio 311216521000008, pues versa en la captura de pantalla del Sistema de Información y Gestión Educativa de Yucatán (SIGE), que advierte la encuesta relacionada con las "Condiciones de las Escuelas para el Regreso a Clases", que fuera contestada por personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 80; información que fuera proporcionada por la Dirección de Planeación que es el Área que de conformidad a la normatividad consultada en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resulta competente para conocerla.

Através del correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Enlace de la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Educación, dios respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando las precisiones que se describen a continuación:

"

Buenos días:

En atención a la solitud de información correspondiente al folio 311216521000008, se informa lo siguiente: CUARTO: según los registros contables de esta Dirección no se proporcionó recurso económico a la autoridad escolar Esc. Sec. Tec. No. 80 turno vespertino, con C.C.T. 31DST2026X turno vespertino en el transcurso del 2021, se proporciona el detalle de los materiales de limpieza y desinfección entregados a la Esc. Sec. Tec. No. 80 turno vespertino, con C.C.T. 31DST2026X:

	SANITIZANTE (20 Lis.)	JABON DE TOCADOR	PAPEL HIGHENICO	GEL ANTIBACTERIAL (5 Las.)	DETERGENTE (10 KG)	CUBREBOCAS		JALADOR	LIQUIDO AROMATIZANTE GALON 4 LTS	1
					***************************************					
3	L	541	77	5	2.	330	ő	2	1	~

La fecha de entrega fue el 18 de agosto de 2021 y la autoridad que entregó fue la Secretaria de Educación del Gobierto de Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios cuyo titular es el L.A.E. Ricardo Rabén de Jesús Núñez Uc.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521080008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
FXPEDIENTE: 722/2021.

De la información previamente descrita, se desprende que ésta versa con la peticionada en el punto CUARTO de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues corresponde al listado de materiales de limpieza y desinfección que fueran entregados a la Esquela Secundaria Técnica No. 80, por parte de la Secretaría de Educación a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios; información que fuera puesta a disposición del particular por la Dirección de Administración y Finanzas, que de acuerdo al marco normativo, resulta competentes para conocerla.

En mérito a lo anteriormente expuesto, tomando en consideración las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, a través de las cuales pone a disposición las documentales e información adjunta, proporcionadas por la Dirección General de Educación Básica, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración y Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe; esta Autoridad Resolutora determina que la información proporcionada sí corresponde con la que fuera requerida en los incisos PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la solicitud de acceso con folio 311216521000008, misma que fuera puesta a disposición del ciudadano por las Áreas que acorde marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO, de la presente definitiva, resultaron competentes para conocerla en atención a sus atribuciones y funciones.

Continuando con el estudio del oficio número SE-DIR-UT-0279/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, rindiera alegatos en el presente medio de impugnación, se desprende que mediante determinación emitida en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento del particular, la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Educación, para conocer de la información descrita en el punto SEGUNDO de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es: "SEGUNDO: Se informe si en lo que va transcurrido del presente año 2021, la, ha recibido la visita de personal del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY), a efecto de realizar trabajos de mantenimiento o mejora en servicios básicos o de infraestructura con que cuenta dicho plantel educativo. En caso afirmativo, se indique cuáles fueron los trabajos realizados por eses Instituto. En caso negativo, si informe el motivo de ello."; por lo que se orientó al ciudadano a efectuar su requerimiento de información, en cuanto a dicho contenido, ante la Unidad de Transparencia, del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa/y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY).

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen, las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notorial deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, en lo referido a la declaración de incompetencia recaída al inciso SEGUNDO de la solicitud de acceso con folio 311216521000008, por parte de la Secretaría de Educación, se advierte que no resulta acertada la conducta del Titular de la Unidad de Transparencia en cita; se establece lo anterior, pues si bien de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, corresponde al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY), construir, equipar, dar mantenimiento, preventivo o emergente, supervisar, certificar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación; lo cierto es, que en la solicitud de acceso que nos ocupa, la pretensión del ciudadano versa en conocer cualquier documento que registre la asistencia de personal de dicho Instituto a las Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 80, lo que diaria paso a, que la Secretaría de Educación resulta parcialmente competente para conocer de la información requerida; por lo tanto, su conducta debió consistir en instar al área que para el caso pudiere conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección General de Educación Básica para que en atención a sus atribuciones y funciones, requiriese a la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), a efecto que ésta realizare la búsqueda de la información que obrare en sus archivos, y se pronunciare respecto a su entrega o bien su inexistencia. Lo anterior, aunado a que **omitió** informar <u>al Comité de Transparencia de dicho S**ú**jeto</u> Obligado, la incompetencia referida, para efectos que éste procediera a tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen derteza



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

jurídica. Lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta emitida, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; máxime, que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no resulta posible establecer si el oficio en comento y la información anexa al mismo, fueron hechas del conocimiento del hoy recurrente, pues de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de respuesta de la Secretaría de Educación, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera a la Dirección General de Educación Básica para que a través de la Dirección de la Escuela Secundaria Estatal Técnica 80 (ochenta) turno vespertino (C.C.T. 31DST2026X), realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada inherente a: "SEGUNDO: Se informe si en lo que va transcurrido del presente año 2021, la, ha recibido la visita de personal del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán (IDEFEEY), a efecto de realizar trabajos de mantenimiento o mejora en servicios básicos o de infraestructura con que cuenta dicho plantel educativo. En caso afirmativo, se indique cuáles fueron los trabajos realizados por eses Instituto. En caso negativo, si informe el motivo de ello"; y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia:
- III. Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 723(2021.

procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216521000008, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Educación, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216521000008.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 722/2021.

señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

Jun Jun

MTRA MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.

AJSC/JAPC/FINM